

**ACUERDO 031
(05 de marzo de 2025)**

“Por el cual se adicionan y modifican los Acuerdos 003 del 25 de enero de 2021 y 085 del 9 de agosto de 2022”

LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política, el Acuerdo 003 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE

Con ocasión de la promulgación de la Ley 2430 del 9 de octubre de 2024, se hace necesario adicionar y modificar el Acuerdo 003 del 25 de enero de 2021, Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

El literal n, del artículo 2. °, del Capítulo II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, faculta a la Sala en pleno para adicionar, interpretar y modificar su propio reglamento.

A su vez, el artículo 44 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, dispone que solo podrá ser reformado por acuerdo de la Corporación, que podrá proponerse por el presidente o dos magistrados, y que las reformas deberán ser discutidas y aprobadas en dos sesiones ordinarias y con los votos de la mayoría de sus integrantes.

En sesión de Sala Ordinaria números 01 del 22 de enero, 02 del 29 de enero, 03 del 5 de febrero, 12 del 5 de marzo de 2025 y Sala Extraordinaria 11 del 03 de marzo de 2025, los honorables magistrados aprobaron por unanimidad adicionar y modificar los Acuerdos 003 del 25 de enero de 2021 y 085 del 9 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 2. ° del Acuerdo 003 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. DE LAS FUNCIONES DE LA SALA EN PLENO. Corresponde a la Sala en Pleno de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, desarrollar las siguientes funciones:

- a. Elección de Dignatarios: elegir al presidente y vicepresidente de la Comisión. Esta elección se realizará en la última semana del mes de enero para un período institucional de un año contado a partir del 1.º de febrero.
- b. Nombrar y remover a los empleados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en los términos previstos en la ley.
- c. Postular a los funcionarios y empleados judiciales acreedores a la condecoración José Ignacio de Márquez al mérito judicial.
- d. Designar a los magistrados de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial de las listas de aspirantes que hayan aprobado el concurso previamente convocado



por el Consejo Superior de la Judicatura los cuales no podrán tener antecedentes disciplinarios. Igualmente, nombrar en provisionalidad a los magistrados de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

- e. Elegir veintiún (21) conjuces para el período de un (1) año.
- f. Conocer y decidir de las situaciones administrativas de los empleados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de los magistrados de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.
- g. Propender por el bienestar y la capacitación de los funcionarios y empleados de la jurisdicción disciplinaria.
- h. Dictar su propio reglamento, en que podrá, entre otras, determinar la división de salas para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.
- i. Garantizar el servicio de la administración de justicia para conocer y decidir las acciones de *Habeas Corpus* durante los días de vacancia judicial, designando a un magistrado titular, previo sorteo.
- j. Resolver los impedimentos y recusaciones que se presentan con ocasión de las actuaciones de los miembros de la Corporación.
- k. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial y entre estas y cualquier otra autoridad jurisdiccional o administrativa.
- l. Conocer en primera y segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los magistrados de los Tribunales, Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, Consejos Seccionales, el Vicefiscal, los fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales, los empleados de la Rama Judicial que tengan el mismo o superior nivel, rango o salario de magistrado de tribunal, y quienes ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional respecto de dicha función.
- m. Conocer de los recursos previstos en la ley en los procesos disciplinarios que conocen en primera instancia las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial o que con ocasión de la doble instancia o la doble conformidad lleguen a su conocimiento.
- n. Examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en los términos que señale la ley.
- o. Resolver las solicitudes de cambio de radicación de los procesos que adelantan las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.
- p. Adoptar las reglas para el reparto de los procesos de competencia de la Corporación.
- q. Unificar jurisprudencia en materia disciplinaria.
- r. Las demás que señale la Constitución, la ley y el reglamento.



ARTÍCULO SEGUNDO: Remplazar el texto del literal r del artículo 8 del Acuerdo 003 del 2021, por el siguiente:

- r. Representar a la Corporación ante la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y en el Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales.

El texto remplazado pasará a ser el literal s.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar un nuevo artículo al Acuerdo 003 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 18A.- Firma y publicidad de las providencias. Las sentencias proferidas por la Sala Plena tendrán la fecha en que se adopten y estarán precedidas de las siguientes palabras: «*Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley*». Además, podrán ser objeto de comunicado de prensa con el visto bueno previo del magistrado ponente de la decisión.

Una vez aprobadas las providencias por la Sala Plena de la Corporación deberán ser firmadas electrónicamente utilizando el aplicativo dispuesto por la Rama Judicial, o manualmente.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 19 del Acuerdo 003 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. SALVAMENTOS Y ACLARACIONES. La ejecutoria de la sentencia comenzará a contarse a partir de la fecha de notificación. En la misma fecha, la secretaría informará al despacho del magistrado que salvó o aclaró el voto para que sea consignado dentro de los cinco (5) días siguientes. Vencido el término concedido, una vez notificada y ejecutoriada la sentencia y elaboradas las comunicaciones a que hubiere lugar, la secretaría hará la devolución a la seccional de origen o archivará el proceso, según el caso. Si el salvamento o la aclaración de voto llegaren a la secretaría con posterioridad, esta se encargará de enviarlos a la seccional de origen o a la oficina de archivo para su incorporación al expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Adiciónese un párrafo al artículo 20 del Acuerdo 003 de 2021, el cual quedará así:

PARAGRAFO: Las providencias aprobadas en sala podrán ser notificadas con la firma del ponente.

ARTÍCULO SEXTO: Incorporar un nuevo artículo al Acuerdo 003 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 20A. Unificación de jurisprudencia. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial, a petición de alguno los magistrados que la integran, podrá dictar, en sala plena, providencias de unificación por importancia jurídica o trascendencia de impacto social o por necesidad de unificar o sentar jurisprudencia o precisar su alcance o resolver las divergencias en su interpretación y aplicación.

La solicitud de unificación será llevada a Sala Plena ordinaria y deberá obtener un mínimo de cinco (5) votos para su aprobación.



Aprobada la solicitud, el proyecto de unificación será radicado y una vez registrado en Sala, será estudiado en dos sesiones ordinarias.

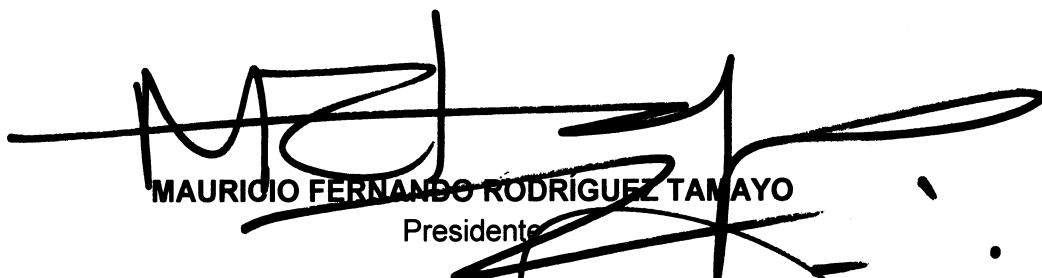
Dichas providencias se identificarán así: CNDJ-SU, o, CNDJ-AU, seguidas del número consecutivo y del año de expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el artículo 4.º del Acuerdo número 085 de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. DOBLE CONFORMIDAD. En caso de que se genere por primera vez una sentencia sancionatoria en segunda instancia, en los procesos de conocimiento exclusivo, la Sala Plena adoptará las medidas para brindar dicha garantía.

ARTÍCULO OCTAVO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAURICIO FERNANDO RODRÍGUEZ TAMAYO
Presidente


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial